Año de 1905 | Miércoles 19 de Julio | Número 157

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil)*.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas

Don Augusto Sandino y Barcon, Ingeniero Jefe del distrito.

Hago saber: Que por don Félix Isusi y Asua, vecino de Amorabieta, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia á las nueve horas del dia 10 del actual una solicitud de registro pidiendo veinte pertenencias para la mina de hierro denominada «Segundito», á la que correspondió el número 1.226, sita en el paraje llamado Seixo Blanco, del término municipal de La Vega.

La designación es como sigue: Toma por punto de partida la Portela de Seixo Blanco, y desde él, con sujeción al Norte magnético, se medirán sucesivamente: al O. 60 metros para una estaca auxiliar, de ésta al N. 300 metros, al E. 500, ol S. 400, al O. 500 y al N. 100 para circundar las pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y 17 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, á fin de que los que se consideren perjudicados presenten recurso, precisamente ante el señor Gobernador, en el plazo improrrogable de treinta días.

Orense 17 de Julio de 1905.—A. Sandino.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El Director general de Administración queda autorizado, por comisión especial del Ministro de la Gobernación, para el despacho, acuerdo y forma, con el carácter de Real orden, de todos los asuntos encomendados al Centro directivo de su cargo.

Art. 2.° Se exceptúan de dicha autorización aquellos asuntos que por disposiciones especiales deban llevar la firma del Ministro de la Gobernación, y además los siguientes: presupuestos de las Diputaciones provinciales; reclamaciones é incidencias de los mismos; empréstitos y operaciones de créditos municipales ó provinciales; conflictos de jurisdicción entre dos Ministerios, y demás competencias que entablen las Autoridades, consultas de carácter general sobre aplicación de las leyes; resoluciones dictando instrucciones ó reglas, también de carácter general; expedientes en que haya informado el Consejo de Estado en pleno, y aquellos en que lo haya verificado la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo, cuando la resolución no se ajuste á la propuesta ó dictamen del cuerpo consultivo, y todos aquellos que, á juicio del citado Director, deban someterse al conocimiento especial del Ministro.

Art. 3.° Queda derogado el Real decreto de 23 de Marzo de 1903 por quedar refundido en el presente cuanto en aquél se disponía.

Dado en San Sebastién á catorce de Julio de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Manuel García Prieto.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente instruído á instancia de D. Vicente Soliveres Díaz en solicitud de que se declare de utilidad pública el establecimiento que proyecta para explotar las aguas mineromedicinales del manantial de Nuestra Señora de la Cabeza, de su propiedad, en el término de Burjasot, en esa provincia:

Resultando que por Real orden de 1.° de Abril último se declaró concluso el mencionado expediente á los efectos del artículo 6.° del reglamento de baños; se designó para cumplimentar el 7.° al Médico Director D. Rafael Fraile y Herrera, y se desestimó la pretensión de que se clasificase el establecimiento en su dia entre los de cuarta clase:

Resultando que el precitado Médico Director, en cumplimiento de la Real orden mencionada, que se le trasladó en 5 de Mayo siguiente, informa: que las aguas de Nuestra Señora de la Cabeza son bicarbonatadas sódicas ferruginosas, y emergen en cantidad de 5.100 litros por hora; que pueden utilizarse tanto en bebida como en baños, adoptando para las que hayan de exportarse las precauciones convenientes; que procede, por tanto, declarar el establecimimiento de utilidad pública, fijando como temporada oficial la de 1.° de Junio á últimos de Septiembre, y que para proteger el venero son suficientes las obras ya realizadas, otorgando al dueño un perímetro de protección de dos kilómetros de radio:

Vistos el reglamonto de baños, artículos 5.° al 8.°; la ley de Aguas vigente, y el art. 177, en relación con el 176, de la instrucción general de Sanidad:

Considerando que de las Memorias analítica é históricocientífica y del informe emitido por el Médico Director, á los efectos del art. 7.° del reglamento de baños, resulta que las aguas mencionadas son bicarbonatadas sódicas ferruginosas, emergen en cantidad bastante para atender á las necesidades de un establecimiento y tienen por su composición indudables aplicaciones terapéuticas:

Considerando que el establecimiento reune las condiciones precisas para la conveniente aplicación de las aguas, y que la temporada oficial que propone el Médico Director es admisible, atendiendo á las circunstancias de la localidad; y

Considerando que para la protección de los manantiales no puede fijarse otro perímetro que el que determina la ley de Aguas en sus artículos 23 y 24,

y salvando los derechos en cuanto á los pozos ordinarios que preceptúan los artículos 17 al 19 de la citada ley.

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado per la Inspección general y la Sección de Aguas minerales del Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que procede otorgar la declaración de utilidad pública del establecimiento dedicado á la explotación de las aguas bicarbonatadas sódicas ferruginosas que emergen de la fuente de Nuestra Señora de la Cabeza, propiedad de D. Vicente Soliveres, en el término de Burjasot (Valencia), y su apertura al servicio público.

2.º Que la temporada oficial para el uso de las mismas debe ser la de 5 de Junio á 30 de Septiembre.

3.º Que el embotellamiento de las aguas destinadas al consumo público en exportación se sujete á las prescripciones de los artículos 176 y 177 precitados; y que no procede otorgar otro perímetro de protección que el que determina la ley de Aguas vigente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1905.—García Prieto.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Gaceta núm. 199.)

Vista la comunicación de V. S. fecha 12 de Junio último consultando á este Ministerio si la Real orden del día 3 del expresado mes autorizando á la Hermandad de Animas, erigida en la iglesia parroquial de Santiago, de esa capital, para la exhumación de los cadáveres de los Hermanos fallecidos, existentes en el cementerio de San Miguel, eximiéndola del requisito de que la exhumación sea solicitada por las familias de los finados, puede hacerse extensiva á otras Hermandades que se encuentran en idéntico caso que la mencionada.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la Real orden citada de 3 de Junio próximo pasado autorizando á la Hermandad de Animas de la inglesia parroquial de Santiago, de esa capital, para la exhumación de los cadáveres de los Hermanos fallecidos, después de cumplidos los plazos reglamentarios que determina la regla 7.ª de la Real orden de 15 de Octubre de 1898, eximiéndola del requisito de que la exhumación sea solicitada por las familias de los finados, se haga extensiva á las demás Hermandades que se encuentran en iguales condiciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1905.—García Prieto.—Sr. Gobernador civil de Málaga.

(Gaceta núm. 195.)

AYUNTAMIENTOS

Cartelle

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Junio último.

Sesión ordinaria del día 4

Por falta de número suficiente de vocales, no se tomó acuerdo alguno.

Sesión ordinaria del día 11

Se aprobó el acta de la anterior.—En virtud de lo dispuesto por la Administración de Hacienda de esta provincia, se hizo la propuesta en terna para la renovación de los vocales de la Junta pericial que debe designar aquella, y se nombraron los correspondientes á la elección de la Corporación municipal.

Sesión ordinaria del día 18

Se aprobó el acta de la anterior. Se evacuó el informe prevenido en el art. 136 de la ley de Reclutamiento á fin de cursar la alzada que, del fallo de la Comisión mixta, ha interpuesto el padre del mozo José Sousa Rodríguez, núm. 53 del reemplazo de 1903.—Accediendo á una recomendación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, este Ayuntamiento acordó suscribirse á un ejemplar de «El libro de la Cruz Roja». No habiéndose promovido reclamación alguna sobre los apendices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, para los repartimientos de 1906, se acordó remitirlos con los estados complementarios á la Administración de Hacienda, dando cuenta de las alteraciones hechas á la oficina liquidadora de este partido, á los fines del art. 170 del Reglamento del impuesto de derechos reales.

Sesión ordinaria del día 25

Se aprobó el acta de la anterior.—En cumplimiento de lo dispuesto en circular de la Dirección general de Administración de 15 del mes próximo pasado, se acordó remitir al Sr. Gobernador civil, certificación expresiva de hallarse provistada en propiedad esta Secretaría, previo concurso, conforme á los artículos 122 y 123 de la vigente ley municipal, desempeñándola en la actualidad D. José Cobelas López. Se acordó también abonar al Depositario de este Ayuntamiento, los gastos de escritorio suplidos durante el 2.º trimestre del año actual y además 23 pesetas y 70 céntimos, por 79 raciones de pan suministradas en los meses de Febrero, Marzo y Abril últimos, al recluta Aquilino López, procedente del Regimiento Infantería de Isabel II, con licencia por enfermo, sin perjuicio del reintegro de dicha cantidad á la Caja municipal.

Cartelle Julio 2 de 1905.—El Secretario, José Cobelas.

El Ayuntamiento, en sesión de hoy, aprobó el anterior extracto, disponiendo que se remita al señor Gobernador civil á los fines oportunos.

Cartelle Julio 2 de 1905.—El Alcalde, Casto Castiñeiras.

Durante el término de quince días, estará al público en esta Secretaría, la cuenta de caudales del año de 1904, rendida por el Depositario D. Antonio Rodríguez. En dicho plazo se oirán las reclamaciones que contra aquella se formulen.

Cartelle Julio 9 de 1905.—El Alcalde, Casto Castiñeiras.

San Juan de Río

Las cuentas de fondos municipales de este Ayuntamiento rendidas por el Depositario del mismo. relativas al presupuesto del año último de 1904, se exponen al público, con todos los documentos que las justifican, en la segunda quincena del corriente mes, poniéndolas de manifiesto en la Secretaría de este mismo Ayuntamiento con el fin de que puedan ser reconocidas por el vecindario y presentar en dicho término las reclamaciones que crean convenirles.

Por igual término, en la misma forma y á los mismos fines se expone también al público, el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el siguiente año de 1906, formado por la correspondiente comisión.

San Juan de Río 15 de Julio de 1905.—El Alcalde, Gerardo Muñoz.

Ribadavia

Por término de quince días se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la cuenta general de fondos municipales correspondiente al año último de 1904.

Ribadavia 18 de Julio de 1905.—El Alcalde, Benito Puga.

Cea

Durante los quince días siguientes al de la inserción del presente en el *Boletín oficial*, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, la cuenta de fondos municipales correspondiente al año último de 1904; rendida por el Depositario D. Eugenio Crespo Iglesias.

Lo que se hace saber en cumplimiento de la última parte del artículo 161 de la Ley municipal.

Cea 17 de Julio de 1905.—El Alcalde, Luis Garriga.

Porquera

Fijada definitivamente la cuenta de caudales de 1904, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos prevenidos en el art. 161 de la vigente ley municipal.

Porquera 16 de Julio de 1905.—El Alcalde, Manuel Buján.

Paderne

Rendidas por los respectivos cuentadantes la cuenta general documentada de fondos del último ejercicio de 1904, la cual fué fijada por el Ayuntamiento, así como la de Recaudación de Consumos de dicho año, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por los vecinos y hacer las reclamaciones que les convengan á los efectos reglamentarios.

Paderne 15 de Julio de 1905.—El Alcalde, Félix Gil.

Ginzo de Limia

Las cuentas de caudales de este municipio correspondientes al año último de 1904 quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas por todos los vecinos interesados y producir las reclamaciones que juzguen oportunas.

Ginzo de Limia 17 de Julio de 1905.—El primer Teniente Alcade, Felipe Fernández.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1905 — Ayuntamiento de Cea — Consta de 6.916 habitantes y le corresponde la 10.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución indnstrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª *Clase 4.ª*								
1	José Fernández y Fernández	Cea	Ferretería	136	21'76	157'76	9'47	27'20	194'43
2	Ramón Carballo Abelón	Idem	Idem	136	21'76	157'76	9'47	27'20	194'43
	Clase 4.ª bis								
3	Ramón Núñez González	Idem	Tejidos	114	18'24	133'24	7'93	22'80	162'97
	Clase 8.ª								
4	Antonio Villarino Figueroa	Idem	Mercería	60	9'60	69'60	4'18	42	85'78
5	Bernardo Alvarez García	Idem	Chaquetas	60	9'60	69'90	4'18	12	85'78
	Clase 11.ª								
6	Manuel Pérez Bugueiro	Osera	Abacería	20	3'20	23'30	1'39	4	28'59
	Clase 12.ª								
7	Gregorio González y González	Cea	Bodegón	16	2'56	18'56	1'11	3'20	22'87
	Tarifa 2.ª								
8	Arrendatario de puestos publicos	Idem	Por utilidades de 10.812 pesetas al 6 por 100	64'88	10'38	75'25	4'52	12'97	92'74
	Tarifa 3.ª								
9	Andrés Cabo Vázquez	Cruce	Molino represa 2 ruedas 6 meses á centeno y maiz.	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
10	El mismo	Idem	Por fuerza hidráulica	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'79
11	Sebastián González	Mandrás	Idem	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
12	El mismo	Idem	Idem	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'79
13	Leonardo Otero Gómez	Cea	Chocolatero	50	8	58	3'48	10	71'48
	Tarifa 4.ª *Profesiones del orden civil*								
14	Valentín Docampo	Idem	Herrador	16	2'56	18'56	1'11	3'20	22'87

15	Antonio Villarino Figueroa	Idem	Farmacéutico	50	8	58	3'84	10	71'48
16	Aquilino Sánchez Rodríguez	Osera	Perito agrimensor	58	9'28	67'28	4'04	11'60	82'92
	Orden judicial								
17	Agustín Rodríguez Alvarez	Cea	Notario	99	15'84	114'84	6'89	19'80	141'53
18	Secretario del Juzgado municipal	Idem	Secretario	22	3'52	25'52	1'53	4	31'45

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	542	86'72	628'72	37'72	108'40	774'84
Idem la 2.ª	64'87	10'38	75'25	4'52	12'97	92'74
Idem la 3.ª	79'90	12'78	92'63	5'56	15'98	114'22
Idem la 4.ª	345	39'20	284'20	17'05	49	350'25
TOTAL	931'77	149'08	1.080'85	64'35	186'35	1.332'05

Importa esta matrícula la cantidad total de mil trescientas treinta y dos pesetas cinco céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Cea á 22 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Leopoldo Rodríguez.—El Secretario, Modesto González.

Don Modesto González, Secretario del Ayuntamiento de Cea, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Cea á once de Noviembre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Modesto González.—V.º B.º: El Alcalde, Garriga.

Edictos militares

Don Enrique Zappino Moreno, Teniente General de los Ejércitos Nacionales y General del sexto Cuerpo de Ejército y en su nombre y representación el primer Teniente don Natalio López Brabo, del Regimiento Infantería de la Lealtad número 30 y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo Regimiento, Joaquín Otero Fernández, por la falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Joaquín Otero Fernández, soldado, natural de San Lorenzo, Ayuntamiento de Gudiña, partido judicial de Viana, provincia de Orense, hijo de Manuel y de Amalia, soltero, de veintiún años, diez meses y diez días, de oficio jornalero y de un metro 605 milímetros de estatura, para que en el término preciso de treinta días á contar de la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, comparezca en esta plaza á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Joaquín Otero Fernández y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con la seguridad conveniente al cuartel que ocupa el Regimiento Infantería de la Lealtad en la plaza de Burgos.

Dado en Burgos á diez de Julio de mil novecientos cinco.—Natalio López.

Don Enrique Zappino y Moreno, Teniente General de los Ejércitos Nacionales y General del sexto Cuerpo de Ejército y en su nombre y representación el primer Teniente don Natalio López Brabo, del Regimiento Infantería de la Lealtad número 30 y Juez instructor del expediente instruído contra el soldado del mismo Jesús Barjacoba Fernández, por la falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Jesús Barjacoba Fernández, soldado, natural de Castromil, Ayuntamiento de Mezquita, partido judicial de Viana, provincia de Orense, hijo de Antonio y de Rosalía, soltero, de veintidós años, cinco meses y seis días, de oficio jornalero, y de un metro 605 milímetros de estatura, para que en el término preciso de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, comparezca en esta plaza, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Jesús Barjacoba Fernández, y en caso de ser habido, me lo remitan en calidad de preso con la seguridad conveniente al cuartel que ocupa el Regimiento Infantería de la Lealtad en la plaza de Burgos.

Dado en Burgos á diez de Julio de mil novecientos cinco.—Natalio López.

Don Enrique Gil Quintana, primer Teniente del Regimiento de Infantería de la Lealtad núm. 30 y Juez instructor del expediente que por falta á concentración se sigue contra el soldado de este Regimiento, Domingo Domínguez García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Domingo Domínguez García, hijo de Pedro y de Sabina, natural de Blacin. provincia de Orense, de 22 años, de oficio labrador, estado soltero y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense, comparezca en el local que ocupa en esta plaza el Regimiento de Infantería de la Lealtad núm. 30, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan por haber faltado á concentración, bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A mi vez en nombre de S. M. el Rey (Q D. G.) encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado y en caso de ser habido, me lo remitirán con las debidas seguridades á esta plaza á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Burgos once de Julio de mil novecientos cinco —Enrique Gil.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15